

## **Decreto 190/2010, de 27 julio. Regula el reconocimiento de evento de interés artesano de Castilla-La Mancha**

DO. Castilla-La Mancha 30 julio 2010, núm. 146/2010 [pág. 35988]

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 31.1.14<sup>a</sup>, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de artesanía dentro de su ámbito territorial.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, consciente de la importancia de la artesanía elaborada en Castilla-La Mancha, como fuente generadora de empleo y recurso turístico y cultural, ejercitó la iniciativa legislativa que dio lugar a la aprobación de la Ley 14/2002, de 11 de julio, de Ordenación y Fomento de la Artesanía de Castilla-La Mancha.

El capítulo tercero de la ley regula la promoción y el fomento de la artesanía como uno de los objetivos de la Administración regional.

La artesanía constituye, en sus diversas manifestaciones, la expresión formal y cultural de la historia de nuestra región, con una clara imbricación social y económica. En consecuencia, y dada la importancia de la actividad artesanal como elemento dinamizador de la economía castellano-manchega y medio promocional de nuestra región, se hace necesario que la Comunidad Autónoma dicte una normativa que reconozca oficialmente la singularidad de la ferias artesanales, muestras y demás eventos artesanales celebrados en Castilla-La Mancha. Estos eventos merecen el reconocimiento de interés artesano por constituir punto de encuentro entre las empresas y el público en general y por constituirse en foros idóneos para establecer contactos comerciales y de intercambio de informaciones entre el sector.

El presente Decreto constituye el marco reglamentario de los eventos de interés artesano de Castilla-La Mancha, y tiene como finalidad potenciar su conocimiento social e impacto comercial, a efectos exclusivos de valorizar la labor única de los artesanos y artesanas de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de la normativa reguladora del comercio minorista y ferias a la que deban someterse.

La norma tiene trece artículos, distribuidos en dos capítulos, uno dedicado a las disposiciones generales y otro dedicado a la declaración de Evento de Interés Artesano de Castilla-La Mancha, dos disposiciones finales y un anexo.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de julio de 2010, dispongo:

### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

#### *Artículo 1. Objeto y finalidad*

El objeto del presente Decreto es la definición y especificación de los requisitos para obtener la condición de "Evento de Interés Artesano de Castilla-La Mancha" con el fin de promocionar los que se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla-la Mancha.

#### *Artículo 2. Definición y requisitos*

1. Se consideran Eventos de Interés Artesano de Castilla-La Mancha, a los exclusivos efectos del presente Decreto, las ferias, muestras y demás actuaciones o actividades organizadas por instituciones, entidades públicas o privadas, que tengan por objeto la exposición o venta de bienes así como la oferta comercial de servicios de carácter artesanal.

2. Para ser considerada Evento de Interés Artesano de Castilla-La Mancha, la actuación o actividad ha de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener una duración limitada en el tiempo que no podrá exceder de un mes de duración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 2/1997 de 30 de mayo, de actividades feriales de Castilla-La Mancha.
- b) Tener al menos una antigüedad de cinco años o haber celebrado, al menos, tres ediciones oficialmente acreditadas por el ayuntamiento en que se ubique la celebración en el momento de realizar la solicitud.
- c) Reunir al menos a veinte artesanos o empresas artesanas. Todos los artesanos y empresas artesanas participantes deben estar en posesión de carné oficial de artesano o título acreditativo de empresa artesana, de los cuales un 50%, como mínimo, estarán expedidos en Castilla-La Mancha. Este requisito podrá exceptuarse por resolución motivada de la dirección general competente en materia de artesanía, siempre que concurran el resto de los requisitos y se considere suficientemente acreditado el interés artesanal del evento.
- d) Impacto social: haber realizado al menos diez acciones promocionales aparecidas en medios de comunicación social de interés regional o ámbito superior en los cinco años anteriores a la solicitud.
- e) Acreditar la calidad de los servicios prestados, tanto a expositores como a consumidores, mediante encuestas, reconocimientos o algún otro tipo de documento indicativo de dicha calidad.

### *Artículo 3. Exclusiones*

Se excluyen del ámbito de aplicación del presente Decreto:

- a) Los eventos artesanos de proyección e interés exclusivamente local; así como los eventos internacionales en aquellos aspectos reservados a la competencia del Estado.
- b) Los mercados tradicionales, dirigidos al público en general, cuya finalidad principal sea la venta directa de artículos, aunque reciban la denominación de ferias artesanales; así como las ventas ambulantes reguladas en la normativa de comercio minorista.
- c) Las ferias de artesanías agro-alimentarias, que se regularán por su normativa específica.
- d) Aquellos otros que no se consideren de interés regional, así como eventos de carácter multisectorial o general no exclusivamente artesanos.

### *Artículo 4. Tipos de eventos*

Los Eventos de Interés Artesano de Castilla-La Mancha se clasifican:

1. Según su periodicidad en:

- a) Eventos periódicos: aquellas ferias, muestras artesanas y demás eventos de tipo artesanal que se repiten con regularidad.
- b) Eventos no periódicos: muestras artesanas y demás eventos de tipo artesanal que no se repiten con regularidad.

2. Según la oferta exhibida:

- a) Eventos artesanales multisectoriales o generales: cuando la oferta es representativa de diferentes sectores o ramas de la actividad artesana.
- b) Eventos artesanales monográficos: cuando los bienes y servicios ofertados pertenecen a un solo sector, rama o producto de la actividad artesana.

### *Artículo 5. Lugar de celebración*

Los eventos a los que se refiere este Decreto deberán realizarse en recintos o instalaciones destinadas a dicha finalidad, o en edificios públicos o privados destinados también a otros usos, siempre que se garanticen los servicios y cumplan con los requisitos establecidos reglamentariamente tanto en

materia de seguridad para las personas, productos e instalaciones, como en materia de accesibilidad y medio ambiente.

## CAPÍTULO II

### Declaración de Evento de Interés Artesano de Castilla-La Mancha

#### *Artículo 6. Órgano competente para el reconocimiento*

La persona titular de la Dirección General competente en materia de artesanía, será el órgano competente para conceder la calificación de Evento de Interés Artesano de Castilla-La Mancha" a aquellas actividades que cumplan los requisitos establecidos en este Decreto.

#### *Artículo 7. Solicitudes y documentación*

1. La solicitud para la declaración de "Evento de Interés Artesano de Castilla-La Mancha" podrá ser presentada por los ayuntamientos de Castilla-La Mancha donde tenga lugar su celebración, así como por federaciones, asociaciones artesanas y demás instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro que desarrollen una labor de promoción de la artesanía y operen en el ámbito territorial de celebración de la actividad; debiendo acompañar, en todo caso, acuerdo del pleno u órgano de representación correspondiente.

2. La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de artesanía, en el modelo normalizado que consta en el Anexo del Decreto, y se podrá presentar a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Además se podrán presentar a través de fax o por vía telemática en la sede electrónica [www.jccm.es](http://www.jccm.es).

3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 2.2 a), c), d), e).

b) Informe municipal u otra documentación acreditativa de la antigüedad del evento con especificación de las fechas en que se han realizado las ediciones celebradas hasta la fecha.

c) Memoria histórica y descriptiva que contenga información sobre:

1º Descripción detallada del contenido del evento, fechas de celebración, periodicidad y demás aspectos análogos tales como artesanías y oficios artesanos representados, puntos de venta, talleres vivientes y demostrativos entre otros, e historia resumida del origen de la feria o del evento apoyado por material documental o bibliográfico si fuera posible.

2º Estimación del número de visitantes, especificando criterios utilizados para la estimación, pudiendo aportar certificado del jefe de la policía local o de responsable de la Guardia Civil en su caso con la estimación de afluencia en los cinco últimos años o tres últimas ediciones en su caso.

3º Relación de artesanos y empresas artesanas participantes especificando carné o título oficial de empresa artesana y procedencia geográfica de los mismos en los cinco últimos años o tres últimas ediciones en su caso.

4º Valoración económica e impacto en la economía de la zona especificando criterios utilizados para la estimación.

5º Valoraciones de las calidades del evento: tales como condiciones del stand, accesibilidad, sistema de pago, atención a expositores y consumidores, servicio de atención al cliente, incluido venta y servicio de postventa, o sistema de reclamaciones

6º Material promocional específico del evento

d) Copias de las publicaciones en soporte físico o electrónico, y especificación de programas de radio o televisión y fecha de emisión.

4. Junto con la solicitud no existirá obligación de presentar documentación alguna distinta a la especificada, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda hacer las comprobaciones pertinentes sobre la información aportada en la misma.

#### *Artículo 8. Criterios de valoración*

Para la declaración de Evento de Interés Artesano de Castilla-La Mancha se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La tradición y el arraigo popular de la actividad.
- b) El contenido comercializador y promocional de la actividad: puestos de venta, talleres demostrativos y vivientes, cursos de formación, stands institucionales, y actuaciones promocionales de la artesanía.
- c) Consolidación y posible viabilidad futura del evento por su trascendencia económica y social.
- d) La calidad de la oferta del producto artesano que se ofrece.
- e) La vinculación con el turismo.
- f) La elaboración y difusión de material promocional.
- g) La calidad de los servicios prestados a expositores y consumidores.

#### *Artículo 9. Instrucción y resolución*

1. Recibida la documentación la dirección general, previa a la Resolución, pedirá informe a las delegaciones provinciales correspondientes que lo remitirán en el plazo de un mes.
2. La resolución se adoptará y notificará en el plazo de cuatro meses desde la entrada de la solicitud y documentación completa en el registro del órgano competente para resolver. Transcurrido el referido plazo, el silencio tendrá carácter estimatorio.
3. Contra la resolución relativa a la declaración de "Evento de Interés Artesano de Castilla-La Mancha", podrá interponerse por los interesados recurso de alzada, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### *Artículo 10. Validez y revocación*

La declaración de Evento de Interés Artesano de Castilla-La Mancha tendrá carácter indefinido, sin perjuicio de ser revocada si desaparecen las circunstancias que motivaron su reconocimiento o sobrevienen otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación del mismo. El procedimiento de revocación se iniciará por la dirección general competente en materia de artesanía y previa audiencia a las entidades promotoras de su concesión original, o, en su caso, a las entidades responsables del evento.

#### *Artículo 11. Inscripción en el Registro de Actividades Artesanas*

1. Se inscribirán de oficio en el Registro de Actividades Artesanas, y como sección independiente, los Eventos de Interés Artesano de Castilla-La Mancha reconocidos, reseñando los datos relativos a la resolución de autorización, y los aportados en la comunicación, es decir, la titularidad, denominación, ámbito territorial, duración fechas de celebración y localización de la actividad, así como la oferta de servicios al expositor, la gama de productos a exponer y las condiciones que deberá cumplir el titular de la autorización.
2. Cualquier variación en los datos que figuran en el Registro deberá ser comunicado a la dirección general que ostente las competencias en materia de artesanía para su rectificación. La información contenida en el Registro tiene carácter público, si bien el acceso a los datos de carácter personal se regirá por las normas reguladoras en la materia.

*Artículo 12. Medidas de apoyo*

1. El reconocimiento permitirá a los promotores u organizadores la posibilidad de su utilización para actividades de difusión y publicidad.
2. La Administración regional podrá establecer, dentro de las disponibilidades presupuestarias, programas de ayuda en concepto de subvenciones, con el objeto de promover la celebración de Eventos de Interés Artesano de Castilla-La Mancha.

*Artículo 13. Calendario de eventos*

La Consejería que ostente las competencias en materia de artesanía dará publicidad con carácter anual al calendario de eventos de interés artesano que se celebren dentro del territorio de Castilla-La Mancha.

*Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.*

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de artesanía a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto, así como para actualizar el anexo.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.